



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.010/12

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

ANUNCIO

Elevado a definitivo conforme al artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de Pascualcobo en sesión celebrada el día 11 de abril de 2012, publicado en el B.O.P. de Ávila de fecha 16 de abril de 2012 número 72, por el que se aprueba inicialmente la modificación de las Ordenanzas del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con publicación de los nuevos textos aprobados, según constan en el expediente, se da publicidad a los textos íntegros de las citadas ordenanzas y norma reguladora en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del precitado texto legal, cuya entrada en vigor tendrá efectos del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“PUNTO 2º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

La contabilidad Municipal revela las insuficiencias de financiación que tiene el Ayuntamiento de Pascualcobo. Por este motivo es necesario ajustar el gasto corriente y mejorar los ingresos. A este fin se hace necesario levar los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (3), ACUERDA:

1º.- APROBAR con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales quedando el artículo 5 de la misma con la siguiente redacción:

Artículo 5. Tipo de gravamen y cuota:

El tipo de gravamen será del 0,85 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y del 0,75 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,20 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2º.- EXPONER al público el expediente mediante publicación de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila elevándose a definitiva la aprobación provisional si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.”

Según dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente



acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Pascualcobo, a 4 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gayo Monge*.